



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2022-00868819- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MARÍA ELSA MILLAÍN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00868819- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), dependiente del Ministerio de Turismo, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2023-130-E-NEU-EPROTEN de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante EPROTEN) de fecha 22 de agosto de 2023, se ordenó instruir sumario administrativo a fin de investigar la conducta incurrida por la agente María Elsa Millaín, CUIL N° 27-20650796-4, Legajo N° 571263, encuadre Especialista Hidrotermal Nivel 2 (EH2), de planta permanente anualizada, del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), respecto del presunto abandono de cargo en el que habría incurrido al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el 10 de agosto de 2021 al 10 de agosto de 2023, siendo la misma debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2023-66-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante a fin de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la responsabilidad administrativa disciplinaria y/o patrimonial de la agente, a efecto de determinar si corresponde la aplicación de sanciones;

Que dicho cargo fue aceptado en fecha 20 de septiembre del año 2023, conforme surge documento IF-2023-02132085-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que obra notificación pertinente a la agente sumariada, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que en la providencia PV-2023-02563358-NEU-SUMARIOS#SFI, obra declaración indagatoria de la agente Millaín María Elsa;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que: *“(...)ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la agente María Elsa Millaín - D.N.I. N° 20.650.796 ante las inasistencias continuas e injustificadas desde el día 25 de octubre del año 2021 al 10 de agosto de 2023,*

transgrediendo con su conducta y accionar los Artículos 25°, Inc. 1) Al no prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrado su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral. Inc. 2) Por no observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores. Título II - Capítulo I de Ingreso - Ley 3096 y Artículo 97°: por no justificar su inasistencia en tiempo y forma del EPCAPP (...) ACONSEJAR LA SANCIÓN DE EXONERACIÓN establecida en el Artículo 111°, Inciso j), Apartado b) del EPCAPP y Artículo 57°, Inciso e), Punto 2), Ley 3096 CCT en virtud de la reiteración del accionar de la agente María Elsa Millaín - D.N.I. N° 20.650.796, al faltar y no justificar las inasistencias conforme el ordenamiento provincial(...)", la cual fue debidamente notificada a la señora Millaín;

Que mediante Disposición DI-2024-9-E-NEU-SUMARIOS#SFI se aprobó lo actuado en el Sumario Administrativo N° 38/23, se acreditó responsabilidad administrativa disciplinaria a la agente María Elsa Millaín por las inasistencias continuas e injustificadas y se aconsejó aplicar la sanción expulsiva de exoneración;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acuerdo 93-2025 (ACTA-2025-01913026-NEU-JUNTADISC), sugirió imponer a la agente Millaín María Elsa la sanción de cesantía, por haber inasistido de manera injustificadas a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el 25 de octubre de 2021 al 10 de agosto de 2023, habiendo infringido con su accionar las obligaciones dispuestas en el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (CCT), Ley 3096 y Artículos 9°, Inciso a), y 97° Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que de las pruebas documentales vinculadas al presente sumario, surge que mediante Nota NO-2022-01092780-NEU-EPROTEN desde la Dirección General de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas, se informó que no se tenía conocimiento ni información sobre el agente Millaín María Elsa, CUIL N° 27-20650796-4, Legajo N° 571263, siendo su último día laboral 09 de julio de 2015;

Que la agente Millaín, respecto del período investigado, no usufructuó ningún tipo de licencia, ni presentó certificados médicos que acreditan su inasistencia;

Que conforme surge de las actuaciones, la Jefatura de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del EPROTEN intimó a la agente para que se presentara a prestar funciones en su lugar de servicios, o a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de declarar el abandono de cargo;

Que de la prueba adjuntada, más el propio reconocimiento de la agente, así como de reiterados intentos del personal de Recursos Humanos del EPROTEN para que se presente a trabajar, surge plenamente acreditada la falta total de interés hacia su propio cargo y trabajo, dejando entrever mala fe en su conducta, atento la manera en que fue esquivada para recepcionar las notificaciones, como de pretender luego justificar su inconducta;

Que se configuró indudablemente un abandono de cargo por el extenso período de inasistencia sin justificación, así como la falta de servicio por parte de la agente durante el lapso de investigación, lo que implica la correspondiente responsabilidad administrativa y disciplinaria;

Que el abandono de cargo y/o servicio, flanquea el deber básico de trabajar como parte del sinalagma de la relación de empleo público, y afecta a la Administración Pública, por cuanto en el caso se debió reorganizar el servicio con quienes sí brindan su contraprestación laboral; sobrecargándolos, causando perjuicio además a la imagen de la Provincia, e indirectamente afectando a la comunidad neuquina contribuyente que sostiene ese cargo, el que en el caso estuvo completamente inutilizado;

Que en virtud de que la agente sumariada es empleada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Ente

Provincial de Termas del Neuquén - Ley 3096;

Que el mencionado CCT el su Artículo 25°, Incisos 1) y 5) que expresa: “Deberes” “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1) “(...)Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio y en las que pudiera aportar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrado su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral;” y 5) “(...)obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores(...)”;

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas(...)”;

Que de acuerdo al Artículo 7° del CCT Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.);

Que el mentado Estatuto establece en su Artículo 9° Incisos a) y d): “(...)Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio, con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales; d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio”, asimismo el Artículo 92° indica: “Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”, y Artículo 97° expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje(...)”;

Que la ausencia no justificada de trabajadores públicos se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado con un perjuicio fiscal significativo;

Que se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1 del CCT, Ley 3096;

Que por su parte el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del EPCAPP, establece: “Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa en virtud de las pruebas agregadas up supra en el presente actuado y ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la

sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que tal como surge del Dictamen DICTA-2025-8-E-NEU-LYT#EPROTEN de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ente Provincial de Termas del Neuquén, es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados a la agente María Elsa Millaín, CUIL N° 27-20650796-4, Legajo N° 571263, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al EPROTEN para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Millaín, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que asimismo, el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente María Elsa Millaín, CUIL N° 27-20650796-4, Legajo N° 571263, Encuadre Especialista Hidrotermal Nivel 2 (EH2), de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo; establecida en el artículo 57°, Inciso d), Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo ante la inasistencia injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 25 de octubre del año 2021 al día 10 de agosto del año 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096 EPROTEN, y los Artículos 9°, Inciso a), y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados a la agente María Elsa Millaín, CUIL N° 27-20650796-4, Legajo N° 571263 en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio

de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFIQUESE por la órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (EPROTEN), del Ministerio de Turismo y **REMÍTASE** copia a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y a la Dirección Superior de Sumarios, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.